

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-53-2017-II,  
derivado del diverso CT-CI/A-16-2017<sup>1</sup>**

**ÁREAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de marzo de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**1. I. Solicitudes de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**a) Solicitud con folio 0330000162617.** El primero de agosto de dos mil diecisiete, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el folio citado, en la que se requiere:

“De acuerdo a las bases publicadas por esta institución para la licitación pública No. CJF/SEA/DGMR/DCS/CPN/017/2016 del seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados , póliza actualmente contratada con Axa Seguros, S.A. de C.V. , y del seguro de vehículos propios póliza actualmente contratada con Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. , con base en el punto c).-Servicios.

La institución deberá generar y entregar a cada instancia al área correspondiente, reportes mensuales de siniestralidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del mes inmediato anterior, en formato excel, considerando los siguientes datos:

#####

<sup>1</sup> A su vez, derivado de los diversos UT-A/0264/2017 y UT-A/0267/2017.

**CUMPLIMIENTO  
CT-CUM/A-53-2017-II**

- Número de siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Lugar del siniestro.
- Nombre del titular.
- Nombre del conductor.
- Número de expediente.
- Adscripción.
- Tipo de daño.
- Deducible en su caso.
- Importe pagado sin IVA.
- Desglose de IVA.
- Total de pago.
- Fecha de pago del siniestro.

Se solicitan los reportes mensuales de siniestralidad del 01 de Enero del 2017 al 30 de junio de 2017” [sic.]<sup>2</sup>

**b) Solicitud con folio 0330000165017.** El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se recibió mediante correo electrónico, la solicitud remitida por la Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio citado, en la que se requiere lo siguiente:

“En relación a las pólizas de seguros de vehículos contratadas las cuales se especificarán en esta petición, solicito la siniestralidad [sic.] desglosada de las mismas la cual deberá de contener la siguiente información: 1.Número de póliza 2.Descripción del vehículo 3.Causa del siniestro. 4.Importe pagado del siniestro La siniestralidad detallada se solicita de las pólizas de vehículos contratadas por: 1.Suprema Corte de Justicia de la Nación 2.Consejo de la Judicatura Federal 3.Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Las pólizas contratadas son las siguientes: 1.Seguro de vehículos propios cuya póliza está contratada con Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. 2.Seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación, contratada con AXA Seguros, S.A. de C.V” [sic.]<sup>3</sup>

**II. Informes para atender las solicitudes de información.**

**a) Solicitud con folio 0330000162617.** El quince de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección General de la Tesorería emitió un informe

#####

<sup>2</sup> Expediente UT-A/0264/2017. Fojas 1 a 3.

<sup>3</sup> Expediente UT-A/0267/2017. Fojas 1a 7.

mediante oficio OM/DGT/SGISFV/DSFN/2262/08/2017, en los siguientes términos:

“[...] Sobre el particular, dentro del término señalado en el oficio que se atiende y considerando que se trata de información pública, con base en la información proporcionada por la aseguradora anexo al presente el reporte de la siniestralidad del seguro de vehículos propios cuya póliza está contratada con Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., presentada durante el periodo comprendido de enero a junio de 2017.  
[...]”<sup>4</sup>

**b) Solicitud con folio 0330000165017.** El diez de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección General de la Tesorería emitió un informe mediante oficio OM/DGT/SGISFV/DSFN/2227/08/2017, en los siguientes términos:

“[...] Sobre el particular, dentro del término señalado en el oficio que se atiende y considerando que se trata de información pública, anexo al presente el reporte con Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., presentada durante el periodo comprendido de enero a junio de 2017.  
[...]”<sup>5</sup>

**III. Acuerdo de acumulación.** El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, determinó acumular los expedientes UT-A/0264/2017 y UT-A/0267/2017, formados con motivo de las solicitudes con folios 0330000165017 y 0330000162617, respectivamente, en virtud de que en ambas se requiere sustancialmente la misma información, además de ser respondidas por las mismas áreas vinculadas y, en consecuencia, ordenó formar y registrar el expediente de clasificación de información CT-CI/A-16-2017.<sup>6</sup>

#####

<sup>4</sup> Expediente UT-A/0264/2017. Fojas 14 a 16. El énfasis es añadido.

<sup>5</sup> Expediente UT-A/0267/2017. Fojas 15 a 17. El énfasis es añadido.

<sup>6</sup> Expediente CT-CI/A-16-2017. Fojas 5 a 8.

**IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la clasificación de información.** El siete de septiembre de dos mil diecisiete, este Comité dictó resolución en el expediente CT-CI/A-16-2017, en el sentido de requerir a la Dirección General de la Tesorería. Las consideraciones que sustentaron dicha resolución fueron, esencialmente, las siguientes:

**“CONSIDERACIONES:**

[...]

**SEGUNDO. Estudio de fondo. [...]**

Ahora bien, tratándose del seguro contratado para los vehículos propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de la Tesorería, en aras de dar respuesta a las solicitudes, remitió dos listados que contienen los datos del *reporte de siniestralidad* del seguro de vehículos propiedad de este Alto Tribunal del periodo comprendido de **enero a junio del año dos mil diecisiete**.

El primero de esos listados –dentro del expediente UT-A/0264/2017-, contiene información de los reportes mensuales de siniestralidad, en concreto: número de siniestro, fecha de siniestro, lugar del siniestro, nombre del conductor, tipo de daño, deducible y total de pago.

A su vez, en el segundo listado –dentro del expediente UT-A/0267/2017- proporciona los datos de siniestralidad siguientes: número de póliza, descripción del vehículo, causa del siniestro e importe pagado derivado del mismo.

Tomando en consideración que el seguro de vehículos propiedad de la Suprema Corte es cubierto con recursos económicos de la propia institución para sus propios bienes públicos patrimoniales, en el caso, sus automóviles, para los cuales cuenta con una partida presupuestal dentro del clasificador por objeto del gasto, la Dirección General de la Tesorería aduce se trata de información pública.

Al respecto, del primer documento referido, este Comité de Transparencia advierte que existen elementos que pueden hacer identificable o identificar a personas físicas, sin distinguir si todos ellos pertenecen a este Alto Tribunal. En consecuencia, se estima necesario solicitar respetuosamente a la Dirección General de la Tesorería para que especifique qué personas, dentro de las que se encuentran enlistadas, tienen o tenían –al momento del siniestro- el carácter de servidor público de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, este órgano colegiado advierte que de los elementos aportados en el segundo listado referido, existen datos que pudieran identificar vehículos que den servicio a las y los Ministros y consecuentemente, de ser el caso, su difusión pudiera poner en riesgo su seguridad personal. Por tanto, se considera necesario solicitar respetuosamente a la Dirección General de la Tesorería para que informe si en el listado de siniestralidad del seguro de vehículos propiedad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible identificar alguno que sea empleado para apoyar en los traslados de los titulares de este Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de la Tesorería en los términos precisados en la presente resolución.

[...]”<sup>7</sup>

**V. Informe de la Dirección General de la Tesorería para el primer cumplimiento.** Mediante oficio OM/DGTR/SGISF/DSF/2645/09/2017, de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, la citada Dirección General dio respuesta en los siguientes términos:

“[...]

Sobre el particular, me permito informar que en el ámbito de las atribuciones de esta Tesorería, no se encuentra la administración de personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que no es posible especificar que personas tienen o tenían al momento del siniestro el carácter de servidor público del Alto Tribunal.

[...]”<sup>8</sup>

**VI. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el primer cumplimiento.** El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, este Comité dictó resolución en el presente cumplimiento, derivado de la clasificación de información CT-CI/A-16-2017, en el sentido de requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. Las consideraciones que sustentaron dicha resolución fueron, esencialmente, las siguientes:

**“C O N S I D E R A C I O N E S :**

[...]

**SEGUNDO. Estudio de fondo. [...]**

Atento a lo anterior, en el entendido de que la Dirección General de la Tesorería señala no ser competente para identificar a las personas que tenían el carácter de servidores públicos al momento de los siniestros reportados, y a la luz del diseño interior de distribución de funciones, este órgano colegiado, en aras de allegarse de toda información necesaria para poder garantizar plenamente el derecho de acceso a la información del peticionario, estima preciso requerir respetuosamente a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa -área que de conformidad con la normativa interna tiene las atribuciones para llevar el seguimiento y control de los movimientos ocupacionales del personal y de las plazas presupuestales- para que informe los nombres de las personas que dentro del listado de *siniestralidad*

#####

<sup>7</sup> *Ibidem*. Fojas 9 a 13. El estilo es original.

<sup>8</sup> Expediente CT-CUM/A-53-2017. Fojas 1 a 4. El énfasis es añadido.#

**CUMPLIMIENTO  
CT-CUM/A-53-2017-II**

*desglosada* se desempeñaban como servidores públicos de este Alto Tribunal al momento de los siniestros referidos.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida por la Dirección General de la Tesorería la resolución analizada.

**SEGUNDA.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de este Alto Tribunal, para los efectos precisados en esta resolución.

[...]”<sup>9</sup>

**VII. Notificación de resolución en el cumplimiento a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** El uno de febrero de dos mil dieciocho, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-212-2018, notificó la resolución recién referida a la citada Dirección General.<sup>10</sup>

**VIII. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para el segundo cumplimiento.** Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/125/2018, recibido el ocho de febrero de dos mil dieciocho, la citada Dirección General dio respuesta en los siguientes términos:

“[...] hago de su conocimiento que la única información con la que cuenta el área a mi cargo es el oficio OM/DGT/SGISFV/DSFN/2227/2017 de 10 de agosto de 2017, suscrito por la Directora General de la Tesorería, mediante el cual relaciona por modelo y marca los vehículos siniestrados sin indicar el nombre del conductor, aspecto que me limita a dar cumplimiento a lo requerido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que con los datos proporcionados es imposible pronunciarme si las personas involucradas se desempeñaban como servidores públicos del Alto Tribunal.

[...]”<sup>11</sup>

**IX. Respuesta de la Secretaría del Comité de Transparencia.** El ocho de febrero de dos mil dieciocho, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-250-2018, remitió a la Dirección

#####

<sup>9</sup> *Ibidem.* Fojas 7 a 14. El estilo es original.

<sup>10</sup> *Ibidem.* Foja 16.

<sup>11</sup> *Ibidem.* Foja 18.

General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa copia simple del informe de cumplimiento emitido por la Dirección General de la Tesorería, referido en el numeral V del presente apartado de antecedentes.<sup>12</sup>

**X. Recordatorio de requerimiento a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** El veinte de febrero de febrero de dos mil dieciocho, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-346-2018, reiteró el requerimiento efectuado en la recién citada resolución.<sup>13</sup>

**XI. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para el segundo cumplimiento.** Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/136/2018, de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, la citada Dirección General dio respuesta en los siguientes términos:

“[...]

1. En cuanto a las personas comprendidas en los numerales 2, 4, 9, 13, 14, 17, 27, 34, 36 y 37, en el periodo materia de la petición se desempeñaban como servidores públicos de este Alto Tribunal.
2. En el listado proporcionado aparecen nombres y apellidos de personas que de acuerdo a nuestros registros guardan similitud, a saber:
  - Numeral 3, [...]
  - Numeral 8, [...]
  - Numeral 10, [...]Dichas personas en el periodo materia de la presente petición se desempeñaban como servidores públicos del Alto Tribunal.
3. En el listado proporcionado, en su mayoría, sólo considera un nombre y un apellido, por lo que, en estos casos no disponemos de datos que nos den la certeza a que [sic.] servidor público se refiere, ya que son varios los que se pueden identificar, encuadrando en este supuesto los siguientes.
  - Numeral 5, [...]
  - Numeral 7, [...]
  - Numeral 15, [...]
  - Numeral 18, [...]
  - Numeral 19, [...]

#####

<sup>12</sup> *Ibidem*. Foja 22.

<sup>13</sup> *Ibidem*. Foja 23.

**CUMPLIMIENTO  
CT-CUM/A-53-2017-II**

- Numeral 20, [...]
  - Numeral 22, [...]
  - Numeral 24, [...]
  - Numeral 26, [...]
  - Numeral 31, [...]
  - Numeral 32, [...]
  - Numeral 33, [...]
  - Numeral 35, [...]
4. Por último, de los numerales [sic.] 12, 21, 23, 25, 28, 29, 30 y 39, correspondientes a los nombres de [...], no aparecen en la plantilla de personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el periodo materia de la petición.  
[...]"<sup>14</sup>

**XII. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, conforme al turno establecido, ordenó remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.<sup>15</sup>

**CONSIDERACIONES:**

1. **I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracciones I, y III, y 37, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO

#####

<sup>14</sup> *Ibidem*. Foja 24 y vuelta.

<sup>15</sup> *Ibidem*. Fojas 25 y 26.



ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

2. **II. Análisis.** Del análisis integral de la resolución emitida por este Comité de Transparencia el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho en el presente expediente, así como del acuerdo de turno del asunto que nos ocupa, se desprende que el objeto de estudio se circunscribe a supervisar el cumplimiento de dicha determinación.
3. En este sentido, como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, a partir de la información proporcionada por la Dirección General de la Tesorería, este Comité de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que, del listado que contiene datos relativos a los *reportes mensuales de siniestralidad*, identificara e informara el nombre de las personas que, al momento de los accidentes reportados, se desempeñaban como servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
4. En respuesta a dicho requerimiento, el área de recursos humanos informó:
  1. Las personas enlistadas que, al momento del siniestro correspondiente, se desempeñaban como servidores públicos de esta Suprema Corte.
  2. En el listado remitido por el área de tesorería, aparecen nombres y apellidos de tres personas que guardan similitud con individuos que se desempeñaban como funcionarios públicos de este Alto Tribunal.
  3. En casos, el listado “*sólo considera un nombre y un apellido*”, por lo que no puede precisar a qué servidor público se refiere.

**CUMPLIMIENTO**  
**CT-CUM/A-53-2017-II**

4. Los nombres de ocho personas que no se encontraban registrados en la *plantilla de personal* al momento del siniestro.
5. En ese orden, por lo que hace al punto 1 de su informe, el área citada informa puntualmente a las personas que “*en el periodo materia de la petición se desempeñaban como servidores públicos del Alto Tribunal*”.
6. Respecto al punto 2, si bien el área vinculada advierte inconsistencias mínimas en tres nombres del listado proporcionado por la Dirección General de la Tesorería y los registros que se encuentran bajo su dirección y operación, este órgano colegiado estima que se trata de errores de captura (errores de dedo, debido a que no contienen una letra o carecen de un acento ortográfico), mismos que no constituyen elementos suficientes para poner en duda y determinar que no se refiere a los servidores públicos que indica en su oficio.
7. En relación con el punto 3, si bien es cierto -como afirma el área vinculada- que existen conductores de los que el listado referente a los *reportes mensuales de siniestralidad* solamente menciona un nombre y un apellido; también lo es que de las bases de la licitación pública nacional consolidada número CJF/SEA/DCSL/LPN/017/2016, para “Seguro de bienes patrimoniales propiedad del Poder Judicial de la Federación y seguro de vehículos”, se advierte que se encuentra establecido un formato para la generación de esos documentos por las instituciones aseguradoras, el cual no contempla una desegregación de nombre o nombres, y primer y segundo apellidos, del conductor respectivo.
8. En razón de ello, el área de recursos humanos establece que a partir de tener dichos datos, esto es, únicamente identificar un

nombre y un apellido, no puede especificar con certeza a qué servidor público se refiere. Empero, dicho pronunciamiento no implica que las personas enlistadas, no tengan la calidad de servidores públicos.

9. Respecto del punto 4, toda vez que el área de este Alto Tribunal encargada de dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales del personal, de operar sus mecanismos de ocupación de plazas, así como de llevar el control de las plazas presupuestales y de los contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios<sup>16</sup>, indica que ocho personas “*no aparecen en la plantilla de personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo materia de la petición*”, se advierte que se trata de datos personales, por lo que otorgar acceso a los mismos sin el consentimiento de sus titulares, permitiría identificarlos o hacerlos identificables, divulgando aspectos esenciales de su personalidad que lo distinguen de otros individuos. En consecuencia en términos de los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General; así como 113, fracción I, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de estas ocho personas deben ser clasificados como información confidencial.

10. Por tanto, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del ciudadano, lo procedente es hacer entregar de los

#####

<sup>16</sup> REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;

[...]

IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados a salarios;

[...]

**CUMPLIMIENTO**  
**CT-CUM/A-53-2017-II**

listados solicitados, clasificando la información precisada con anterioridad, de conformidad con la normativa que rige la materia.

11. Para tal efecto, se requiere respetuosamente a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de la Tesorería, para que en términos de los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero, de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS<sup>17</sup>, remitan conjuntamente, la versión pública del listado que contiene datos relativos a los *reportes mensuales de siniestralidad*, en la que testen los nombres de los conductores que no tenían la calidad de servidores públicos al momento del accidente informado.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa la resolución analizada.

**SEGUNDO.** Requiérase conjuntamente a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de este Alto Tribunal y a la Dirección General de la Tesorería, para los efectos precisados en la presente resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

#####

<sup>17</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis; y reformados mediante acuerdo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado el veintinueve de julio de dos mil diecisiete.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**